



**RESOLUCIÓN 03/2022**  
**HABILITACIÓN PROVISORIA DE LABORATORIOS**  
**CUYOS PROPIETARIOS NO SON BIOQUÍMICOS**

**VISTO:** La Ley 1782, la Resolución y reglamentación para la habilitación de los laboratorios bioquímicos y las Resoluciones 01/2014 y 02/2017:

**Y CONSIDERANDO:**

Que los antecedentes provinciales y nacionales en relación a la habilitación de los laboratorios que, conformados por personas jurídicas, tengan entre sus socios a personas no bioquímicas, hacen necesaria la presente reglamentación.

Que la constante proliferación de laboratorios que no pertenecen en su propiedad a bioquímicos matriculados, hace necesario un mayor contralor de esta Institución, a fin de evitar que por cuestiones “comerciales” se disminuyan, restrinjan o no se cumplan con los requisitos mínimos para mantener la habilitación del laboratorio.

Que el laboratorio no es un fondo de comercio; es un ámbito de intervención profesional necesaria, que por su complejidad puede organizarse empresarialmente pero no debe salirse de los cauces regulatorios.

Que la prestación de un servicio bioquímico significa esencialmente una asistencia a la salud de la población en todo su contexto, cuyo desenvolvimiento en el ámbito de un laboratorio privado debe resguardar primariamente tales preceptos por estar implícito en la prestación del servicio bioquímico la prevención, el pronóstico, el diagnóstico para el tratamiento del paciente.

Que se considera un laboratorio de propietarios bioquímicos a cualquier sociedad en la que el 100% de sus socios son profesionales matriculados en este Colegio Profesional y, por ende, se considera laboratorio no bioquímico a aquel en el que por lo menos uno de sus socios sea una persona no bioquímica o sea un bioquímico no matriculado.

Que es indispensable unificar en una sola normativa lo resuelto por las resoluciones N° 01/2014 y N° 02/2017.



Que, para el control y seguimiento periódico de todos los laboratorios existentes en la provincia, como así también de la aparatología y técnicas empleadas, es necesaria la colaboración de los Directores Técnicos de los laboratorios a fin de comunicar dichos cambios a la Institución.

Que por su parte los aranceles que se abonan en el Colegio resultan fundamentales para el sostenimiento de los gastos y mejoramiento de los servicios para los matriculados.

Que, sin perjuicio de los aranceles por distintos trámites, los matriculados abonan un derecho de matrícula en forma mensual que también contribuyen al sostenimiento de la Institución.

Que, entonces nos encontraríamos ante una inequidad en relación con aquellos laboratorios de Personas que no son bioquímicas y que solo abonan los aranceles en la contribución de la Institución, extremo que amerita un cobro diferencial en los aranceles a percibirse para los distintos trámites.

Que es función del Consejo Directivo mantener actuales los valores de los aranceles a fin de acompañar el costo de vida e inflación.

Que resulta razonable diferenciar el costo de habilitación de laboratorios solicitados por profesionales bioquímicos o sociedades cualquiera sea la forma, integrados solo por bioquímicos matriculados, de las integradas por no profesionales matriculados.

Que los costos y gastos para la expedición de las habilitaciones de laboratorios y control de los mismos se incrementan también con la inflación general del país. -

Que por todo ello, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA** en uso de facultades propias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DISPONER que, para toda habilitación de un laboratorio por parte de una Persona Jurídica, deberá presentar la correspondiente copia autenticada y legalizada del contrato social inscripto en el juzgado de registro respectivo y, en caso de integrar la misma por lo menos una persona no bioquímica, o un bioquímico no matriculado, la habilitación tendrá una vigencia máxima de 6 meses a partir de la vigencia de la presente resolución.



**ARTICULO 2º:** FIJAR el valor de los aranceles para los trámites y solicitudes efectuadas por personas físicas o personas jurídicas que no sean bioquímicos matriculados en la Institución en los montos que se detallan a continuación:

- Arancel por primera habilitación: el equivalente a 200 cuotas de colegiación
- Arancel de las habilitaciones subsiguientes: el equivalente a 20 cuotas de colegiación.
- Arancel por cambio de domicilio de laboratorio: el equivalente a 30 cuotas de colegiación
- Arancel por cambio de Director Técnico: el equivalente a 40 cuotas de colegiación

**ARTÍCULO 3º:** ESTABLECER que, los laboratorios de propiedad de personas físicas y/o jurídicas que no sean bioquímicos matriculados en la institución, deberán adjuntar además de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la presente, los dispuestos en la Resolución y Reglamentación para la Habilitación de los Laboratorios Bioquímicos, otras condiciones y requisitos vigentes ; y los siguientes:

- Copia autenticada del instrumento legal que acredite la propiedad y/o el derecho al uso y goce del inmueble
- Copia autenticada de los Contratos de locación de servicio y/o acreditación autenticada de la relación laboral con los empleados bioquímicos y/o Director Técnico, debiéndolos mantener actualizados.
- Copia autenticada de los Contratos de locación de servicio y/o acreditación autenticada de la relación laboral con todo el personal que cumpla funciones dentro del laboratorio (técnico y no técnico).
- Habilitación de PROFFICSSA – MSP, vigente al momento de realizarse la petición, en caso de corresponder.
- Copia de la Inscripción en el registro de Generadores de Residuos Peligrosos en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y copia del contrato con la empresa de recolección y tratamiento de residuos.
- Constancia de Seguro de Mala Praxis de los profesionales, vigente.



- Detalle de los servicios tercerizados con los convenios debidamente legalizados y actualizados.

**ARTICULO 4º.** El profesional Bioquímico a cargo de un laboratorio bioquímico, será el encargado del cumplimiento en la presentación de la documentación, asumiendo la responsabilidad ética y civil ante la falsedad de la presentación que efectúe. La falsedad u omisión de la información presentada será considerada una falta grave y será pasible de una sanción equivalente a un apercibimiento público y una multa equivalente a cien cuotas de colegiación.

**ARTICULO 5º:** Establecer que los laboratorios habilitados que modifiquen la integración de el/los propietarios originarios, pasando a ser los contemplados en la presente resolución, deberán ajustarse a la misma, requiriendo una nueva habilitación.

**ARTICULO 6º:** DEROGAR las Resoluciones 01/2014 y 02/2017 e incorporar la presente en el reglamento de habilitaciones. -

**ARTICULO 7º:** Publíquese, Protocolícese, y archívese. -

---

Aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta,  
en fecha 30/03/2022